



Constancia Secretarial: Buenaventura, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023).- A Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se realice control de legalidad respecto de las solicitudes de embargo de remanentes por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal Local, el cual había surtido efectos de acuerdo con el auto No 623 de diciembre 11 de 2020, ya que en el entendido que esta fue la primera comunicación en ese sentido, no habría lugar a que surtieran efectos los remanentes solicitados por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad. Sírvase proveer.

Francisco Javier Vargas Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. **835**
PROCESO: Garantía Real
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: James Rodrigo Rivera y otro
RADICACIÓN: 761093103003-2020-00015-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se observa que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura a través del oficio No. 697 de diciembre primero (01) de 2020 comunico la orden judicial No. 830 de noviembre 30 de 2020, por medio del cual decretó el embargo de remanentes en este proceso, los cuales surtieron efectos por la primera comunicación en ese sentido, haciéndoselo saber a ese despacho judicial a través del oficio No 1347 de diciembre 14 del 2020.

Con posterioridad, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, el 11 de octubre de 2021 por medio de oficio No. 606 de la misma fecha, comunicó el contenido del auto No. 869 de octubre 01 de 2021 donde dejó sin efectos el embargo comunicado por medio del aludido oficio No. 697, siendo puesto en consideración de las partes, agregado a los autos y tenido en cuenta para efectos procesales, mediante auto No. 881 de octubre 25 de 2021.

De acuerdo a lo anterior, no existía dentro del proceso, orden judicial alguna en la que solicitara tener en cuenta un embargo de remanentes vigente, por lo que mediante providencia No. 783 de septiembre 05 de 2023 se tuvo en cuenta la orden dictada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, en los términos del artículo 466 del C. G. del P.

Por lo anterior, este Despacho ha de negar la solicitud realizada por la abogada de la parte actora, de efectuar control de legalidad sobre la analizada actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de realizar control de legalidad del trámite procesal cautelar, por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

N O T I F Í Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

FJVO

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f731f6d8bab957b21179f514c187f32c39dbe40a2a1b5c99b166b0cda568d817**

Documento generado en 02/10/2023 03:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>